**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado Vicente Morales Pérez, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que SE REFORMAN la fracción II del artículo 44 y las fracciones I y XX del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala,** en base a la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**ANTECEDENTES.**[1]

A partir de la Constitución de 1917, la primera norma jurídica relativa a las obras públicas fue el artículo 134 de dicha Constitución.

En efecto, en el mencionado precepto, aunque en forma sumamente lacónica, se estableció que las obras públicas deberían otorgarse en subasta pública, es decir, someterlas a concurso para escoger al mejor postor o realizador de la obra pública, seguramente en las mejores condiciones

[1] Los presentes antecedentes son un extracto del estudio denominado "Derecho de las Obras Públicas en México", del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual de dicho Instituto.

económicas, técnicas y de tiempo.

El precepto decía, en su texto original: *"Todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública".*

Como podrá observarse, se trata de una norma de contenido procedimental, pues está marcando el camino o las formalidades que debe seguir el gobierno en la contratación de las obras públicas, y son bases, por otra parte, muy generales, que por su propia índole requieren de una ley reglamentaria que concrete, detalle o precise más el procedimiento. Sin embargo, la ley no se expidió pronto, tardó casi medio siglo en aparecer.

Propició en la práctica la falta de esa ley, que las autoridades administrativas contrataran las obras públicas siguiendo criterios distintos en cada caso. Fomentó, por lo pronto, la anarquía en la decisión de elegir contratistas y en las condiciones de contratación, terminación y recepción de las obras.

Entre las innovaciones que introdujo a la organización administrativa mexicana, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958, publicada el 24 de diciembre de 1958, podemos citar la creación de la Secretaría de Obras Públicas. Su nacimiento se motivó, fundamentalmente, en razones de orden técnico y en la creciente importancia que en nuestro medio tenía la realización de obras públicas. Una materia tan vital para el desarrollo económico y social del país hizo inaplazable crear un cuerpo administrativo que se consagrara exclusivamente a atender y resolver los problemas y soluciones que presentan las obras públicas.

## EL DEBER DE SEPARAR LA LICITACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA EN TLAXCALA

Durante muchos años, en Tlaxcala, en administraciones anteriores del Gobierno del Estado, hubo un periodo en donde se tuvo la oportunidad de saquear las arcas del gobierno con una actuación apegada a derecho, en donde se lograron dar obras a los amigos a conveniencia, y esto en cumplimiento de la reglamentación vigente en ese tiempo.

Las leyes estatales que regulan los procesos de licitación, pueden y

deben ser consideradas de las más observadas para el cumplimiento de un Gobierno claro y transparente, que tiene el fin de estar apegado a derecho y que tanto la dependencia a contratar como el contratista (licitante) cumplan con las funciones por las que fueron seleccionados, siendo la licitación pública la vía adecuada para que la competencia sea igualitaria, evitando la corrupción que es facilitada porque una sola dependencia controle el procedimiento de licitación y a la vez ejecute la obra pública.

Lo anterior, para lograr el estricto apego a derecho, beneficiando al pueblo y no a intereses de unos pocos, sin partidas secretas, inflando precios para ser los seleccionados para realizar la obra, sin una observación real y explicación de la misma para que el pueblo tlaxcalteca comprenda los motivos por los cuales nuestra obra pública la está realizando una u otra empresa.

Es por ello que la opción de licitaciones públicas es la opción ideal y transparente de mostrar al pueblo tlaxcalteca que los tiempos han cambiado en nuestro Estado, que los saqueos, las malas obras y prácticas de antaño han terminado.

En el impulso de la transformación que experimenta nuestro Estado a partir de la nueva administración estatal, la creciente importancia de las obras públicas en todo el territorio y la urgencia de poner orden en su planeación, programación, financiamiento y ejecución; fueron las causas para que, en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante Número Extraordinario, el 06 de Septiembre de 2021; se realizaran ajustes para cerrar filas a la corrupción, separando las licitaciones de la ejecución de las obras para transparentar los procedimientos y evitar las tentaciones de corromperse con las empresas participantes por parte de la autoridad responsable. Con esto se busca que las licitaciones públicas sean la práctica ideal debido a que pueden garantizar que el mejor postulante sea el que obtenga el trabajo de obra y con ello garantizar que las mismas se realicen de manera correcta y sin abrir brechas de dudas e inconformidad, para ello también es necesario que lo dispuesto en esta ley se modifique a fin que las atribuciones de la Oficialía Mayor de Gobierno en cuanto a los procesos de licitación, lleguen únicamente hasta el fallo de dicho procedimiento y no abarquen la contratación de la obra resultado de la licitación, toda vez que es una facultad innecesaria para dicha dependencia, ya que ella no supervisará el proceso de construcción ni ejecutará obra alguna, por lo que no existe razón real para que exista dicha facultad; por el contrario, la Secretaría de Infraestructura es la facultada para contratar y supervisar las obras motivo de la presente iniciativa.

Esto en el fortalecimiento y correcta separación de funciones entre la Secretaría de Infraestructura y la Oficialía Mayor de Gobierno, para que no se dé oportunidad a que la selección de la misma beneficie a unos cuantos, se debe delimitar más cada una de las facultades para que los objetivos de la misma se cumplan cabalmente.

Deseamos erradicar el tema de quitar la transparencia a las políticas públicas, esto pretende un desarrollo integral y da pauta a que no exista duda de que quien obtiene la obra es el más viable para la realización.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** la fracción II del artículo 44 y las fracciones I y XX del artículo 73, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 44.** ...

I. ...

II. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas a cargo del Estado, con excepción de la obra pública de vivienda que será regulada en base a lo dispuesto en el Artículo 60 fracción XXXIV de la presente Ley, turnar los expedientes y proyectos ejecutivos y/o técnicos a la Oficialía Mayor de

Gobierno, participar en la revisión y emisión de dictámenes, así como suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes que deriven de los procedimientos de licitaciones, invitaciones o adjudicaciones directas, que lleve a cabo la Oficialía Mayor de Gobierno para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados, de conformidad con la legislación aplicable;

III. a XVIII. ...

**Artículo 73.** ...

I. Emitir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regirán las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos, las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones de **servicios y de cualquier otra índole que se a de su competencia**;

II. a XIX. ...

XX. Emitir las bases, las convocatorias y llevar a cabo todo el proceso de licitación, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de obra pública y servicios relacionados a la infraestructura, hasta la emisión del fallo **con recurso** estatal o federal.

Asimismo, implementar los mecanismos de control para el padrón de contratistas **del Gobierno del Estado**, así como los precios unitarios;

XXI. a XXVI. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los tres días del mes de mayo del dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ**